

RESOLUCIÓN 017 DE 27 DE MAYO DEL 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva. **001 DE 2025**
Deudores: **FABIO EDILSON VILLAMIZAR FLOREZ**
C.C. 1094247931

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF”, y la Resolución 1476 del 02 de octubre del 2017, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Norte de Santander, a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto 004 del 13 de Febrero de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo 001 de 2025 en contra de **FABIO EDILSON VILLAMIZAR FLOREZ C.C. 1094247931** respecto de la obligación contenida en la sentencia del 12 de Noviembre de 2024, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona en radicado 54-518-31-84-001-2023-00045-00., por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.788.000,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

Que, por medio de la Resolución 006 del 25 de Febrero de 2025, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **FABIO EDILSON VILLAMIZAR FLOREZ C.C. 1094247931**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN, establecida en la sentencia del 12 de Noviembre de 2024, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona en radicado 54-518-31-84-001-2023-00045-00, la cual asciende a la suma **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.788.000,00)**., más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa efectiva anual certificada hasta el momento del pago total de la obligación contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del título, las costas procesales que se generen en el proceso y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado al demandado por AVISO en la página web del ICBF el día 6 de Mayo de 2025 teniendo hasta el día jueves 21 de mayo del año 2025 para presentar excepciones o cancelar el monto de la deuda, sin que a la fecha, haya pronunciamiento de su parte

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

Que de acuerdo al artículo 34 de la resolución 0140 del 21 de Enero de 2025, se dispone, que una vez, vencidos los términos anteriores, sin que el deudor, excepcione o pague, se deberá proceder profiriendo la resolución que ordena seguir adelante la ejecución y el remate de los bienes embargos y secuestrados

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FABIO EDILSON VILLAMIZAR FLOREZ C.C. 1094247931**, por la obligación pendiente de pago, respecto de la deuda por concepto de prueba de ADN, establecida en la sentencia 12 de Noviembre de 2024, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona en radicado 54-518-31-84-001-2023-00045-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a los ejecutados al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso a los ejecutados, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Procédase con el remate de los bienes embargos y/o secuestrados que se encuentren cobijados con estas medidas a la fecha en el proceso y con los demás que con posterioridad a la misma se alleguen al proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a los demandados la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FRANCHESKA LOPEZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF- Regional Norte de Santander